



Corredores Viales
Sociedad Anónima

Acta Firma Conjunta

Número:

Referencia: ACTA DE COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES Aprobación de Licitación Pública Nacional de Etapa Única N° 07/2022 – Contratación del Servicio de Auxilio y Remolque para Vehículos Livianos en Tramos IX EX-2021-00044576- -CVSA-DC#CVSA

TIPO DE REUNIÓN	COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES	
FECHA		
29-04-22	HORA DE INICIO:16:00	HORA DE FINALIZACIÓN: 17:00
LUGAR	Sala de Reuniones Sede Social (Avenida Presidente Roque Sáenz Peña N° 777 - Piso 5to. - Ciudad Autónoma de Buenos Aires)	

PARTICIPANTES	
	Gerente General: Lic. Leonardo Zara.
	Gerente de Administración y Finanzas: Lic. Fabián Dall’O.
	Área Solicitante: Gerente de Accesos: Ing. Víctor Mariano Casella.

ORDEN DEL DÍA	
	Aprobación de Licitación Pública Nacional de Etapa Única N° 07/2022 – Contratación del Servicio de Auxilio y Remolque para Vehículos

1 Livianos en Tramos IX – derivada de la Toma de Posesión de Corredores Viales Nacionales por Monto superior a PESOS: CINCUENTA MILLONES (\$ 50.000.000.-). Expediente N° EX-2021-00044576- -CVSA-DC#CVSA.

DESARROLLO DE LA REUNIÓN

Toma la palabra el Sr. Gerente General, Lic. Leonardo Zara, quien previa verificación de la presencia de los miembros del Comité de Compras y Contrataciones para sesionar, abre el acto para tratar el Punto del Orden del Día denominado “Aprobación de Licitación Pública Nacional de Etapa Única N° 07/2022 – Contratación del Servicio de Auxilio y Remolque para Vehículos Livianos en Tramos IX – derivada de la Toma de Posesión de Corredores Viales Nacionales por Monto superior a PESOS: CINCUENTA MILLONES (\$ 50.000.000.-). Expediente N° EX-2021-00044576- -CVSA-DC#CVSA”.

Refiere el Lic. Zara que conforme los términos del Artículo 2° del Decreto N° 1036, de fecha 22 de Diciembre de 2020, y el Contrato Concesión suscrito con el Ministerio de Obras Públicas, cuyo Modelo fuera aprobado por Resolución del mencionado Ministerio, N° 198, de fecha 23 de Diciembre de 2020, se asignaron a esta Empresa, en Concesión de Obra Pública por Peaje, en el marco del régimen establecido por la Ley N° 17.520, sus modificatorias y reglamentarias, diversos Corredores Viales Nacionales, entre estos, el actual Tramos IX (antes Corredor Vial Nacional “Sur”), descrito en el Anexo II del Decreto, y en el Artículo 1 del Anexo de Especificaciones Técnicas Particulares, que se encontraba a cargo de la Empresa Contratista PPP, AUSUR S.A., cuya Toma de Posesión tuvo lugar el día 23 de Diciembre de 2020, de acuerdo con lo establecido por la Cláusula DECIMA QUINTA, Apartado 15.1 del Contrato.

Continúa en uso de la palabra el Lic. Zara, informando que por Memorándum N° ME-2021-00041827-CVSA-SAA#CVSA de fecha 8 de Noviembre de 2021, la Subgerencia de Administración de Accesos remitió a la Subgerencia Compras y Adquisiciones y al Departamento de Compras una solicitud para efectuar la Contratación citada en el Orden del Día, aclarando que los lugares detallados en las Especificaciones Técnicas ya cuentan con este Servicio, contratado por las anteriores Concesionarias y la actual y que es requerido por los sectores usuarios, criterio que comparte esa Subgerencia.

Adjunta como referencia para la estimación efectuada, la cotización del actual proveedor, conforme la Orden de Compra vigente. Así, el Presupuesto mensual lo calcula en la suma de PESOS: NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS (\$ 9.427.500.-) más IVA, que anualmente representa la suma de PESOS: CIENTO TRECE MILLONES CIENTO TREINTA MIL (\$ 113.130.000.-) más IVA, resultante de incrementar en un CINCUENTA POR CIENTO (50 %) el valor de la mencionada Orden de Compra; ello, “... en línea con lo que están realizando otros proveedores de la empresa.”. Afirma que “... la Gerencia de Seguridad Vial, indicó que se proceda con las mismas especificaciones técnicas y de servicio que describían la órdenes de compra en vigencia, debido a ello, se embebe última orden de compra 2021 con especificaciones técnicas e información anexa, para proceder a la

búsqueda de potenciales proveedores.”. Véase al respecto la Orden de Compra N° 00000565, de fecha 29 de Setiembre de 2021 (Archivo Embebido), emitida a favor de la Firma RINKEL TRAIL S.A., donde el Importe mensual asciende a la suma de PESOS: SEIS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL (\$ 6.285000.-) más IVA, con la que se encuentran adjuntas las “CLÁUSULAS PARTICULARES”.

Corresponde señalar, dice el Lic. Zara, que la solicitud mencionada, tal como surge del Memorándum N° ME-2021-00044760-CVSA-GA#CVSA, de fecha 12 de Noviembre de 2021, cuenta con la conformidad del Sr. Gerente de Accesos, de igual forma que los requerimientos que constan en los Memorándums Nros.: ME-2021-00041736-CVSA-SAA#CVSA y ME-2021-00041705-CVSA-SAA#CVSA.

Toma la palabra el Sr. Gerente de Administración y Finanzas, señalando que, desde el punto de vista contractual, la presente Contratación resulta imprescindible para dar cumplimiento a diversas disposiciones, entre estas, las que seguidamente se indican:

Respecto del Contrato de Concesión:

CLAUSULA CUARTA “OBLIGACIONES DE LAS PARTES”, Apartado 4.1. “OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO. EL CONCESIONARIO deberá efectuar los trabajos y prestar los servicios previstos en el CONTRATO y definidos en los PLIEGOS. En este sentido, deberá efectuar las tareas de conservación y mantenimiento previstas en el PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TECNICAS GENERALES, las obras previstas en el PLAN DE OBRAS que apruebe la AUTORIDAD DE APLICACIÓN, y procurar realizar todo lo necesario para la transitabilidad, seguridad y asistencia del usuario contemplados en el CONTRATO y en los documentos que lo integran, sin perjuicio de la legislación aplicable en cada caso.”.

Respecto del Pliego de Especificaciones Técnicas Generales:

CAPÍTULO I: “ASPECTOS GENERALES DE LA CONCESION”.

ARTÍCULO 1: “OBJETO”, segundo párrafo: “La CONCESIONARIA deberá ejecutar los trabajos y labores necesarios para que la/s ruta/s objeto del CONTRATO mantengan siempre las condiciones exigidas por este Pliego, es decir que sus características y condiciones físicas deben responder a exigencias que garanticen la seguridad vial y la comodidad de los usuarios. Será, por lo tanto, responsabilidad únicamente de la CONCESIONARIA que la/s ruta/s bajo su CONCESIÓN respondan a las condiciones exigidas, y deberá arbitrar las medidas y contar con los medios necesarios para que ellas se cumplan.”

CAPÍTULO IV: “SISTEMA DE PERCEPCION DE PEAJE”.

ARTÍCULO 36: “SERVICIOS A BRINDAR A LOS USUARIOS DE LOS CORREDORES VIALES

NACIONALES”. Apartado 36.1. “Con carácter gratuito”. Inciso 36.1.1 “Servicio de remolques o grúas para despeje de las calzadas”, donde se establece que: “En caso de que se produzcan accidentes o incidentes a lo largo de los CORREDORES VIALES NACIONALES, la CONCESIONARIA deberá, por sí o a través de terceros, despejar la ZONA DE CAMINO y trasladar los vehículos livianos y pesados involucrados hasta la localidad más próxima y/o cualquier destino anterior a dicha localidad, a elección del usuario, donde pueda encontrar asistencia mecánica.” En este Apartado se establece la Información que se debe brindar obligatoriamente a los Usuarios (tales como el tiempo de respuesta y la cantidad de pasajeros que podrá transportar el remolque), los Parámetros Técnicos y de Desempeño del Servicio.

Señala a continuación el Lic. Dall’O que la Subgerencia de Compras y Adquisiciones, por Providencia N° PV-2021-00045035-CVSA-SCA#CVSA, de fecha 15 de Noviembre de 2021 encuadró la presente contratación bajo la figura de Licitación Pública Nacional de Etapa Única, conforme los Artículos 3° y 14 del Reglamento General de Contrataciones. Y que la Gerencia de Administración y Finanzas, por Providencia N° PV-2021-00045102-CVSA-GAF#CVSA, de igual fecha, informó a Gerencia General, para la debida autorización de Inicio del Procedimiento de Contratación, que la misma se encuentra incluida en el Programa Económico Financiero (PEF) 2021; que se tendrá en cuenta financieramente el Importe ya señalado y que cuando los fondos de la recaudación por peaje no sean suficientes, tanto el Plan de obras de conservación, mantenimiento, corrección superficial, refuerzo estructural de la calzada y obras nuevas como así también la operación y explotación de los Corredores Viales Nacionales, serán financiados a través de los fondos del SISVIAL, en virtud de lo dispuesto por el Decreto N° 1036/2020.

Informa a continuación el Lic. Dall’O que analizado lo expuesto precedentemente, y lo actuado por las dependencias con competencia específica en el tema, la Gerencia General ha sostenido que “... considera razonable otorgar autorización para el inicio del procedimiento de contratación del servicio de auxilio mecánico y remolque para vehículos livianos sobre la traza del Tramo IX.”. De esta manera se da cumplimiento al Artículo 4° del Reglamento General de Contrataciones. También designó a los integrantes de la Comisión Evaluadora. Así consta en el Memorándum N° ME-2021-00054208-CVSA-GG#CVSA, de fecha 30 de Noviembre de 2021.

Tomaron intervención con posterioridad y sucesivamente, el Departamento de Compras, por Providencia N° PV-2021-00060294-CVSA-DC#CVSA, de fecha 10 de Diciembre de 2021, solicitando determinadas precisiones y la conformidad del Proyecto de Pliego de Bases y Condiciones Particulares (adjunto como Archivo de Trabajo) y la Subgerencia de Administración de Accesos, por Informe N° IF-2021-00063573-CVSA-SAA#CVSA, de fecha 16 de Diciembre de 2021, donde responde las precisiones solicitadas y Providencia N° PV-2021-00063663-CVSA-SAA#CVSA, de igual fecha, por la que otorga conformidad al Proyecto mencionado.

Mediante Providencia N° PV-2021-00066165-CVSA-DC#CVSA, de fecha 21 de Diciembre de 2021, el Departamento de Compras, luego de efectuar un cronológica síntesis de lo actuado, remitió el Expediente a la Gerencia de Coordinación Legal a fin que tome la intervención que resulte de su competencia conforme los términos del Artículo 5° (tercer párrafo) del Reglamento General de Contrataciones.

Continúa en uso de la palabra el Lic. Fabián Dall’O, quien manifiesta que la Gerencia de Coordinación Legal luego de tomar la intervención solicitada, formuló diversas Recomendaciones (a las que corresponde remitirse en mérito a la brevedad), tal como surge del Capítulo IV – “RECOMENDACIONES AL TEXTO DEL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES” del Informe N° IF-2021-00069622-CVSA-GCL#CVSA, de fecha 28 de Diciembre de 2021 (remitido al Departamento de Compras mediante

Providencia N° PV-2021-00069815-CVSA-GCL#CVSA), las que fueron tomadas de manera parcial. Cabe señalar respecto de la recomendación vinculada con las Especificaciones Técnicas (“Parte de Actuación”), que la Subgerencia de Administración de Accesos, por Memorandum N° ME-2022-00005999-CVSA-SAA#CVSA, de fecha 12 de Enero de 2022 respondió la consulta formulada por el Departamento de Compras mediante Providencia N° PV-2022-00004710-CVSA-DC#CVSA, de fecha 11 de Enero de 2022. Así, el Contenido sugerido del Parte fue incorporado en su totalidad a las mencionadas Especificaciones.

Continúa diciendo, en relación con la Convocatoria, cuyo Acto de Apertura fuera previsto para el día 23 de Febrero de 2022 a las 14.00 Hs. (IF-2022-00011700-CVSA-SCA#CVSA), que con fecha 21 de Enero de 2022:

- Se invitó a participar de la Convocatoria a las VEINTICINCO (25) Empresas que constan en los e-mails remitidos (IF-2022-00012448-CVSA-DC#CVSA), conforme la “Lista de Invitados” (IF-2022-00012441-CVSA-DC#CVSA), que se encuentra incorporada al Expediente.

- Se solicitó la difusión de la Convocatoria de la Licitación a las Cámaras Sectoriales, cuyo detalle también figura en la ya citada “Lista de Invitados”, tal como consta en los e-mails remitidos (IF-2022-00012450-CVSA-DC#CVSA), incluyéndose también a la Dirección Nacional de Vialidad y a la Gerencia Ejecutiva de Planeamiento y Concesiones.

Además:

- Con fechas 21 y 24 de Enero de 2022 se publicó en el Boletín Oficial de la República Argentina, tal como consta en las impresiones adjuntas: IF-2022-00012444-CVSA-DC#CVSA, lo que se encuentra contemplado en el Artículo 12 (quinto párrafo – segunda parte) del Reglamento.

- Con fecha 21 de Febrero de 2022 se invitó a la Gerencia Ejecutiva de Planeamiento y Concesiones a presenciar el Acto de Apertura, lo que se encuentra estipulado por el Artículo 23 – segundopárrafo – del Reglamento ya mencionado (IF-2022-00031753-CVSA-DC#CVSA).

- Se dio difusión a través de la Página Web de la Empresa (IF-2022-00012447-CVSA-DC#CVSA), lo que consta en el Expediente, dando cumplimiento de esta manera a lo establecido por los Artículos: 12 (tercer párrafo) y 17 del Reglamento.

Cabe señalar que en la Convocatoria se han incluido el Pliego de Bases y Condiciones Particulares (en el Artículo 1° se establece que la prestación del Servicio será por DOCE (12) Meses, con opción a prórroga por hasta igual término); las Especificaciones Técnicas (donde, entre otros aspectos, se detallan la modalidad del Servicio y los lugares donde se efectuará la prestación) y los Anexos: I. Planilla de Cotización (se trata de Renglón único que se deberá cotizar completo); II. Estructura de Costos; III. Declaración Jurada de Datos Básicos; IV. Declaración Jurada sobre deuda tributaria y previsional; V. Declaraciones Juradas según Artículo 17 del PUBCG; VI. Código de Etica y Programa de integridad; VII. Declaración Jurada de Intereses – Decreto N° 202/2017 (Persona Humana y Persona Jurídica); VIII. Declaración Jurada de Habilidad y Elegibilidad; IX. Política de Género y X. Declaración Jurada de

En virtud de lo expuesto, el Lic. Fabián Dall’O propone analizar en este acto, el Expediente del proceso de Contratación, enmarcado en la normativa ya citada, señalando que, como podrá observarse, en la fecha fijada para la Apertura de Ofertas de la Licitación Pública Nacional de Etapa Unica N° 07/2022, se recibieron, tal como consta en el Acta correspondiente: ACTA-2022-00030075-CVSA-DC#CVSA, publicada en la Página Web de esta Empresa: IF-2022-00030081-CVSA-DC#CVSA, CUATRO (4) Ofertas, que luego se detallan, dejándose constancia que los Importes no incluyen IVA y que todos los Oferentes presentaron como Garantía de Mantenimiento de Oferta, Pólizas de Seguros de Caución.

1. RINKEL TRAIL S.A.: Cotiza: Mensual \$ 13.150.840.-. Anual \$ 157.810.080.-. Prudencia Compañía Argentina de Seguros Generales S.A.. N° 284073. Importe: \$ 9.547.509,85.- (IF-2022-00030083-CVSA-DC#CVSA).

2. GUILLERMO BORDONE: Cotiza: Mensual \$ 14.331.800.-. Anual \$ 171.981.600.-. Integrity Argentina Seguros S.A.. N° 150996. Importe: \$ 716.590.- (IF-2022-00030085-CVSA-DC#CVSA).

3. REMOLQUES Y SERVICIOS S.A.: Cotiza: Mensual \$ 14.560.000.-. Anual \$ 174.720.000.-. Testimonio Compañía de Seguros S.A.. N° 178548. Importe: \$ 10.570.560.- (IF-2022-00030089-CVSA-DC#CVSA).

4. EDGARDO ALBERTO VAZQUEZ: Cotiza: Mensual \$ 14.023.000.-. Anual \$ 168.276.000.-. Federación Patronal Seguros S.A. N° 386278. Importe. \$ 8.413.800.- (IF-2022-00030093-CVSA-DC#CVSA).

La Subgerencia de Compras y Adquisiciones, mediante Informe N° IF-2022-00032053-CVSA-SCA#CVSA, de fecha 3 de Marzo de 2022, luego de efectuar una cronológica síntesis de lo actuado y elaborar el Cuadro Comparativo de Ofertas, que adjunta (IF-2022-00031743-CVSA-DC#CVSA), informó a la Comisión Evaluadora, en relación con la Oferta de GUILLERMO BORDONE que la Garantía de Mantenimiento de Oferta presentada es del CERO COMA CUATRO POR CIENTO (0,4%) del Importe de la Oferta, razón por la cual, conforme los términos del Artículo 17, Inciso a) del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales para la Contratación de Bienes y Servicios de CVSA, no resulta admisible su subsanación - solo se admite la subsanación cuando la diferencia en menos es de hasta el DIEZ POR CIENTO (10 %) -, incurriendo así en la Causal de Desestimación No Subsanable determinada por el Artículo 26, inciso g) del Pliego mencionado. Se recuerda que el Artículo 7°, Inciso l) del Pliego de Bases y Condiciones Particulares establece que esta Garantía, de constitución obligatoria, debe ser del CINCO POR CIENTO (5%) del Importe de la Oferta (el Informe refiere al Artículo 8°, Inciso j) que no se verifica en el Pliego; la conclusión no varía ya que conceptualmente no existen diferencias).

La Subgerencia de Administración de Accesos informó al Departamento de Compras que en forma previa a realizar el análisis técnico y de razonabilidad económica de las propuestas, se debía intimar, excepto a GUILLERMO BORDONE, al resto de los oferentes para la subsanación de las omisiones que detalla en su Providencia N° PV-2022-00034564-CVSA-SAA#CVSA, de fecha 8 de Marzo de 2022. El mismo criterio

adoptó, en los aspectos que resultan de su competencia, la Subgerencia de Administración, tal como surge del Memorandum N° ME-2022-00035267-CVSA-SA#CVSA, de fecha 9 de Marzo de 2022. Efectuadas, con fecha 11 de Marzo de 2022 las intimaciones correspondientes, con fijación de un Plazo de 3 días hábiles para responder (IF-2022-00036281-CVSA-DC#CVSA), solo contestó la Firma RINKEL TRAIL S.A. (IF-2022-00039018-CVSA-DC#CVSA), quien además remitió la Constancia de Web de AFIP de Cuenta Tributarias, donde consta que no registra Deudas (IF-2022-00042712-CVSA-DC#CVSA). En consecuencia:

a) Surge del Informe (Técnico) N° IF-2022-00040488-CVSA-SAA#CVSA, de fecha 18 de Marzo de 2022, emitido por la Subgerencia de Administración de Accesos, dirigido a la Comisión Evaluadora, que solo la Oferta de la Firma RINKEL TRAIL S.A. cumple con los requisitos Técnicos solicitados. Y además resulta económicamente razonable respecto del monto estimado oportunamente.

b) Surge del Informe (Contable) N° IF-2022-00043098-CVSA-SA#CVSA, de fecha 23 de Marzo de 2022, emitido por Subgerencia de Administración que la Firma antes mencionada cumple con los requisitos Económicos y Administrativos solicitados.

Continúa en uso de la palabra el Sr. Gerente de Administración y Finanzas para informar que la Comisión Evaluadora, tal como surge del Informe de Firma Conjunta N° IF-2022-00044657-CVSA-SAA#CVSA - “DICTAMEN DE EVALUACIÓN” - de fecha 28 de Marzo de 2022, publicada en el página Web de la Empresa (cumplimiento del Artículo 29 – tercer párrafo – del Reglamento General de Contrataciones): IF-2022-00044827-CVSA-DC#CVSA y notificada en la fecha antes citada a todos los Oferentes (cumplimiento del Artículo 29 – cuarto párrafo – del mismo Reglamento), según el e-mail agregado al Expediente: IF-2022-00044830-CVSA-DC#CVSA, de conformidad con las atribuciones y responsabilidades asignadas por los Artículos 25, 26 y concordantes del Reglamento y después de haber realizado el análisis formal de la única Oferta válida – RINKEL TRAIL S.A. –, como así también el análisis de los Informes producidos por las Áreas con competencia específica en los aspectos técnicos, económicos y administrativos, RECOMENDÓ, en síntesis, lo siguiente:

DESESTIMAR LAS OFERTAS DE LAS FIRMAS QUE SEGUIDAMENTE SE DETALLAN POR LAS CAUSAS QUE EN CADA CASO SE INDICA:

GUILLERMO BORDONE.: “... por presentar una garantía de mantenimiento de oferta por un monto inferior al requerido, en el inciso j) del artículo 8° del Pliego de Bases y Condiciones Particulares que rige el presente procedimiento, incurriendo en la causal de desestimación no subsanable estipulada en el artículo 26, inciso g) del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales para la contratación de bienes y servicios de CVSA.”. En realidad, como se dijera anteriormente, se trata del Artículo 7°, Inciso l) del Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

EDGARDO ALBERTO VAZQUEZ y REMOLQUES Y SERVICIOS S.A.: “... por no haber dado cumplimiento con la intimación a subsanar omisiones dentro del plazo otorgado a tales fines y, consecuentemente, no cumplir técnicamente con lo solicitado en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y en las Especificaciones Técnicas.”.

PREADJUDICAR A LA FIRMA QUE SEGUIDAMENTE SE INDICA EL RENGLÓN UNICO DE LA LICITACIÓN:

Por resultar la Oferta más conveniente:

RINKEL TRAIL S.A. (CUIT N° 33-71051848-9): por la suma total de PESOS: CIENTO CINCUENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS DIEZ MIL OCHENTA (\$ 157.810.080.-) más IVA.

Se aclara que no se visualiza en el Expediente el Informe Gráfico N° IF-2022-00043240-CVSA-DC#CVSA, donde la Comisión Evaluadora, en el primer párrafo del Capítulo I de su Informe, indica que el Departamento de Compras adjuntó las constancias de inscripción ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP) donde se verifica que los Oferentes se encuentran inscriptos y las constancias de donde surge que no poseen sanciones en el Registro Público de Empleadores con Sanciones Laborales (REPSAL). Ante dicha situación, por IF-2022-00043240-CVSA-DC#CVSA se acompañan ambos certificados.

Con posterioridad a la intervención de la Comisión Evaluadora, la Subgerencia de Compras y Adquisiciones, mediante Informe N° IF-2022-00047550-CVSA-SCA#CVSA, de fecha 1 de Abril de 2022, no habiendo recibido impugnaciones dentro del plazo legal establecido, remitió el Expediente a la Gerencia de Coordinación Legal (mediante PV-2022-00047554-CVSA-DC#CVSA) a fin que tome intervención en el ámbito de su competencia.

Toma la palabra el Sr. Gerente General, para informar que la Gerencia mencionada se expidió mediante Dictamen Jurídico N° IF-2022-00053848-CVSA-GCL#CVSA, de fecha 13 de Abril de 2022, cuyos términos se comparten, y al que corresponde remitirse en mérito a la brevedad, considerando especialmente lo expresado en el Capítulo II - “MARCO NORMATIVO”, ya que allí se describen en forma amplia y precisa los fundamentos de la Contratación, tanto desde el punto de vista Estatutario, como del Contrato de Concesión suscrito y del Reglamento General de Contrataciones.

Dice a continuación que la Gerencia de Coordinación Legal ha emitido opinión, expresando, en síntesis, y en lo sustancial, que:

a) Por aplicación del Artículo 4° del precitado Reglamento, el Inicio del Proceso fue correctamente autorizado por la Gerencia General, quien resulta el órgano autorizante previsto en el mismo para operaciones del monto de que se trata.

b) El Procedimiento de selección fue correctamente encauzado bajo la modalidad de Licitación Pública

Nacional de Etapa Única establecida en el Reglamento ya citado, teniendo en cuenta los valores determinados por su Artículo 3°.

c) Los funcionarios actuantes en el procedimiento de selección aplicable han sido los facultados y han obrado en el marco de las responsabilidades atribuidas, cumpliendo con los principios de eficiencia, eficacia, economía y ética.

d) Analizadas las actuaciones y conforme el desarrollo efectuado en el Dictamen “... *no encuentra óbice para proceder a adjudicar el procedimiento aquí en trámite conforme las recomendaciones vertidas por la Comisión Evaluadora en su Dictamen de Evaluación ...*”.

e) Respecto a las autoridades intervinientes para la adjudicación y/o aprobación de la presente Contratación, por aplicación del Artículo 6° del Reglamento citado, procede la intervención del Comité de Compras y Contrataciones y del Directorio en forma sucesiva.

Finalmente, las actuaciones fueron remitidas a Gerencia General.

Luego de un intercambio de opiniones, los miembros del Comité resuelven APROBAR la Contratación, a nombre del Proveedor citado, por el Importe indicado por resultar la Oferta más conveniente para Corredores Viales S.A.. Ello, en total coincidencia con el Dictamen de Evaluación emitido por la Comisión Evaluadora. Los presentes declaran haber examinado exhaustivamente la documentación obrante en el Expediente de Contratación y en consecuencia le prestan conformidad a todos sus términos. Se deberán tener en cuenta las indicaciones formuladas por la Gerencia de Coordinación Legal en el penúltimo párrafo de su Informe. Debe intervenir el Directorio de la Empresa.

FIRMAS:

1. Gerente General:

2. Gerente de Administración y Finanzas:

3. Representante del Área solicitante, Gerente de Accesos:

